



- **Nombre del Proyecto:** Programa Provincial de tanques de agua para el hogar.
- **Tipo de Proyecto:** Ley
- **Autor:** Diputado JOSÉ LUIS RAMÓN
- **Bloque:** **PROTECTORA FUERZA POLÍTICA**
- **Tema:** Creación del PROGRAMA Provincial para la adquisición de tanques e insumos para la conservación de la calidad de agua, removiendo barreras económicas, concientizando a través de amplia difusión la importancia del consumo cuidado y seguro.

## FUNDAMENTOS

### H. Cámara:

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de Ley que se pone a consideración de esta Honorable Cámara tiene como objetivo primordial asegurar el acceso al agua potable de las personas sujetas a jurisdicción de la Provincia de Mendoza a partir de remover los obstáculos económicos (o de otro origen) que comprometen su adecuada conservación en el hogar, siendo esta una dimensión del derecho al agua potable y del principio de igualdad y no discriminación.

Es una realidad innegable que actualmente miles de mendocinos y mendocinas se encuentran excluidas del acceso al servicio domiciliario de agua potable por red, siendo en muchos casos su acceso a través de un precario suministro por medio de camiones cisterna de modo periódico. Dado a que el agua potable es requisito indispensable para la vida digna, a diario se constata su afectación respecto de parte de la población (<https://www.mdzol.com/sociedad/2022/4/26/miles-de-familias-hacen-milagros-en-mendoza-para-acceder-al-agua-238754.html> consulta 18/01/2023).

En definitiva, sin acceso al agua potable o un suministro inadecuado, se configura una evidente vulneración del derecho humano al agua y del principio de la dignidad humana. En este sentido, la Corte Interamericana en diversos fallos ha manifestado que el acceso al agua potable es una necesidad básica esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales reconocidos por Tratados Internacionales -ej. derecho a la vida digna, a la integridad personal, derecho a la salud (CoIDH “Yakye Axa”, “Xakmok Kasek”, “Sawhoyamaxa”)-. Por

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



su parte, la Comisión Interamericana reconoce que el acceso al agua potable se encuentra estrechamente vinculado al respeto y garantía de los derechos humanos, sea el derecho a la vida, la integridad, entre otros (Informe Anual CIDH 2015, Capítulo IV. A, párrafo 7).

En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para garantizar la satisfacción del derecho al acceso al agua, sin discriminación alguna, más aun teniendo en cuenta que esta vulneración tiene un mayor impacto en los sectores más desprotegidos y marginados, pauta rectora en este proyecto para la Provincia de Mendoza.

En este contexto, la adecuada conservación del agua cumple un rol fundamental en el disfrute del derecho al agua potable. Sin embargo la realidad de la Provincia presenta a miles de personas que ven menoscabado su derecho al agua potable por un acceso precario que se agrava por la carencia de condiciones idóneas de conservación, consecuencia de la escasez de recursos económicos, siendo estos grupos familiares la población más relegada de la Provincia (<https://www.mdzol.com/sociedad/2022/11/19/ultimatum-de-la-justicia-al-gobierno-de-mendoza-para-que-provea-de-agua-mas-de-mil-personas-292416.html> consulta 18/01/2023).

Puede observarse que el agua depositada en recipientes no aptos o sin los cuidados de limpieza necesarios, sin asegurar la calidad y conservación del agua potable conduce a efectos devastadores en la salud humana, riesgo de enfermedades relacionadas a la contaminación del agua, etc. provocando graves

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



consecuencias en toda la población, pero principalmente en niños/as y adultos/as mayores.

Es así que el Estado debe -a través de acciones positivas- garantizar que toda persona goce de este derecho humano, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades que pueden presentar los individuos de acuerdo a su situación social, económica u otra, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Para ilustrar lo dicho se pone de manifiesto el caso de los vecinos y vecinas del Barrio Nova Terra, situado en El Algarrobal, del Departamento de Las Heras; quienes padecen a diario la falta de medidas concretas, grupo en situación de grave vulnerabilidad, que ha debido recurrir a la justicia en pos de tutela de su derecho humano al agua (Nº 255250/ (13-06985799-4) JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO-PRIMERA, Caratulados: **“VILLALBA SUSANA VERONICA C/ ASOCIACIÓN CONSORCIO AGUA POTABLE EL ALGARROBAL - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS Y ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO (E.P.A.S.)P/ ACCIÓN DE AMPARO”**. Actualmente en trámite). En este caso en el cual se reclama el suministro de insumos para la conservación del agua se advierte el menoscabo del derecho humano por los tiempos procesales, la traba burocrática del proceso jurisdiccional y por la propia conducta del Estado Provincial y Municipal que responsabiliza a las personas afectadas por no auto-satisfacer sus necesidades, es decir, negando derechos fundamentales por la falta de recursos económicos.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



Si bien resulta fundamental avanzar hacia la satisfacción plena del derecho humano al agua a través del acceso regular a la prestación domiciliaria por red, (sin deficiencias de suministro) el presente Proyecto pretende abordar una dimensión del derecho al agua (su conservación en el hogar) conexas, esencial e inmediata que puede beneficiar a miles de personas a tener una vida más digna, salvando los obstáculos que implica la carencia de recursos económicos y buscando romper con situaciones de discriminación que impiden el disfrute de derechos en condiciones de igualdad.

Para cumplir estos propósitos se busca crear un PROGRAMA a cargo de la Provincia de Mendoza que tenga por objeto implementar las siguientes acciones:

- la entrega e instalación de tanques e insumos para la conservación del agua;
- la difusión masiva, concientización y capacitación respecto de su limpieza, conservación y la preservación de la calidad del agua.

## **II. NORMAS INTERNACIONALES**

El PROGRAMA previsto en el presente Proyecto de Ley se diseña a partir de dos ejes fundamentales: el Derecho Humano al Agua y el Principio de Igualdad y No Discriminación.

### **A). DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE.**

Es preciso recordar que la Constitución Nacional del año 1994 otorgó jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



(art. 75 inc. 22) “en las condiciones de su vigencia”, es decir, que deben ser interpretados y aplicados según su contenido en las instancias internacionales de protección de los derechos humanos (CSJN “Giroidi”).

Es por ello que resulta vinculante las interpretaciones que haga el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el Derecho Humano al Agua en la Observación General Nº 15 (Año 2002), donde reconoció que: “El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos (Párrafo 1)... El Derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua, y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (Párrafo 2).

El Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales. Pueden identificarse por ello al menos algunas obligaciones básicas en relación con el Derecho al agua, que tienen efecto inmediato: (Párrafo 37)

“a. Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir enfermedades;



b. Asegurar el Derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;

c. Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentre a una distancia razonable del hogar;

d. Velar porque no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua;

e. Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;

f. Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados.

g. Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



h. Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;

i. Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.”

## **B). PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

En la Provincia de Mendoza existen situaciones de desigualdad y vulnerabilidad que son consecuencia de la pobreza estructural y/u otras causas que comprometen el efectivo goce de los derechos fundamentales.

En estas circunstancias el acceso al suministro de agua de manera precaria es un hecho manifiesto, siendo este a través de camiones cisternas o por agua de pozo. Estas situaciones implican que el goce del derecho al agua potable se condiciona por la circunstancia de disponer de depósitos de agua con capacidad suficiente, que permita almacenar el agua potable de manera segura, de igual modo resulta imprescindible que posean elementos que garanticen la conservación de la calidad de agua.

En el caso de las personas que integran sectores vulnerables de la población, sin medios económicos que permita afrontar el gasto por estos elementos (tanque e insumos), el derecho de acceso al agua potable se frustra por la propia situación de debilidad económica que los envuelve, representando una discriminación a estos grupos familiares por su falta de capacidad

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



económica. Es decir, el goce del derecho se restringe por la condición económica de la persona, circunstancia intolerable ante el control de convencionalidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha establecido que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de los derechos humanos establecidos para la OEA (Informe Anual Año 2015 CIDH, Capítulo IV, Párrafo 69). Asimismo, la Comisión ha establecido que la primera obligación de “efecto inmediato derivada de los derechos económicos, sociales y culturales consiste en garantizar que se ejercerán en condiciones de igualdad y sin discriminación”(Informe Anual Año 2015 CIDH, Capítulo IV, Párrafo 72).

En igual sentido, el Grupo de Trabajo que hace el seguimiento al cumplimiento del Protocolo de San Salvador nos dice que el carácter inmediato de la obligación de no discriminar y garantizar la igualdad exige de los Estados que: “Reconozcan y garanticen los derechos reconocidos en el Protocolo de San Salvador de igual modo para toda la población... Pero requiere también que los Estados reconozcan que existen sectores que se encuentran en desventaja en el ejercicio de los derechos sociales y adopten políticas y acciones positivas para garantizar sus derechos”.

Este principio universal y estructural, que integra las bases del derecho internacional como norma imperativa de ius cogen (CoIDH, Opinión Consultiva N° 18) en la ya nombrada Observación General N° 15 se manifiesta respecto

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



derecho al agua potable en “La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del Derecho al agua sin discriminación alguna” (Párrafo 2, Art. 2), en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (Art. 3) lo cual se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto.

“Los Estados deben adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto... Aunque el derecho al agua es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios...”.

### **III. DISEÑO DEL PROGRAMA**

Con estas normas internacionales como principio rector, el PROGRAMA que se propone implementar a través del presente proyecto de Ley contempla herramientas diseñadas para remover obstáculos económicos u de otra índole en la adecuada conservación del agua potable en el domicilio, entendido como dimensión del derecho al agua potable.

#### **1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los fines que persigue el PROGRAMA (como se expone en los presentes fundamentos) son asegurar el acceso al consumo de agua potable en la vivienda a través de la remoción de las barreras de índole económica u otro origen.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



Asimismo, el PROGRAMA propuesto no se restringe a la entrega de los insumos, sino también a la concientización sobre la adecuada conservación del agua, siendo esta información útil para mejorar la calidad de vida de las personas.

Educar acerca de su correcto almacenamiento, proporcionando conocimiento útil acerca de métodos de limpieza y desinfección de tanques, conservación de la aptitud del agua, resulta primordial. Todo ello porque este Proyecto tiene como perspectiva proteger a las personas, logrando un consumo seguro que garantice su salud e integridad.

Se apunta a impulsar estrategias que mejoren la difusión, enfocados a cambiar hábitos, generar un consumo cuidado y eficiente de este líquido vital contemplando una comunicación dirigida (pero no exclusiva) a las personas de sectores más vulnerables. Educar creando sensibilización y concientización de los beneficios de limpieza y cuidado de calidad de agua contribuye a lograr una mejor participación de la sociedad toda, quien en definitiva es la interesada y principal beneficiada en acceder a agua de calidad, en condiciones aptas, que aseguren su protección.

Con la intención de hacer una concientización fructífera, que verdaderamente alcance grandes dimensiones es que se contempla que la difusión del Programa se realice en lenguaje claro, comprensible, buscando los medios que den amplia repercusión (art. 2 inc. c, art. 3 inc. c y art. 4).

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



Por último también se persigue que el mayor número de personas -potenciales beneficiarios/as- tomen conocimiento de la existencia y contenido de dicho PROGRAMA. De esta manera se logrará dar operatividad amplia y eficiente al mismo.

## **2. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA**

De conformidad con estos objetivos, el PROGRAMA crea los medios de acción positiva que buscan cumplir dichos propósitos, dejando en claro que lo previsto constituye un contenido mínimo (art. 3), es decir, permite que el Poder Ejecutivo provincial amplíe las funciones del PROGRAMA.

Dichas medidas consisten en la provisión e instalación en el domicilio de tanques para almacenamiento, entrega de materiales destinados a limpieza y mantenimiento de estos recipientes, así como insumos para la conservación del agua potable depositada en los mismos, ya sea en forma gratuita o subsidiada para todos aquellos que resulten comprendidos en el presente Proyecto de Ley.

En el diseño del PROGRAMA se contempló especialmente la situación precaria en que muchas personas domiciliadas en la Provincia son abastecidas de agua potable de modo no continuo, a través de camiones cisternas, de la misma manera también se contempló la situación de dificultad económica que obstaculiza el acceso a estos elementos (tanques e insumos).



En este escenario es de vital importancia que estos grupos familiares posean almacenamiento adecuado, que en forma periódica lleven adelante su limpieza y desinfección; asegurando su conservación en condiciones aptas.

### **3. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**

Para lograr los objetivos propuestos se contempla una regulación de los sujetos beneficiarios del PROGRAMA (art. 6) que puede ser ampliada por su reglamentación a efectos de incorporar beneficiarios o mejores prestaciones a recibir por el PROGRAMA.

En este punto sin perjuicio de tener un alcance amplio, se optó por garantizar el derecho de aquellas personas en una situación de vulnerabilidad por falta de recursos económicos a través de la gratuidad.

Asimismo, se contempla la situación de las personas con discapacidad o adultos mayores, u otra circunstancia que requieran consideración especial (ej. VIH, “El derecho al agua” Folleto informativo N° 35 ONU, Derechos Humanos y OMS, pág. 8) a través de un análisis del caso concreto debido a que estas situaciones muchas veces no entran en el radar de protección, o se lo hace con dificultad, comprometiendo el acceso a beneficios o medidas estatales que permiten una vida más independiente y segura, garantizando su autonomía y funcionalidad (art. 7).

Entre los sujetos beneficiarios también se contempla a aquellas personas que actualmente tienen servicio de prestación domiciliaria por red o una

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



situación económica más favorable debido a que el PROGRAMA tiene por objeto asegurar el disfrute de un derecho de la población y no de un sector en particular. En este aspecto, se pretende un alcance amplio de las medidas implementadas, con una mayor erogación estatal en aquellos casos de mayor necesidad.

Se pone de manifiesto en la pública y apremiante situación de escasez hídrica que vive la Provincia, que en diversas oportunidades muchas familias ubicadas en la periferia de las ciudades de los Departamentos, incluso hasta en estos sectores, ven reducido el suministro de agua por la baja presión. Ello lleva a que se torne imprescindible contar con tanques cisternas, que permitirán el abastecimiento de agua, evitando así la conexión directa de bombas a los caños de provisión, que por su mal uso termina dañando las instalaciones y afectando también al resto de los vecinos que padecen el efecto de la baja presión de agua, siendo el presente PROGRAMA también una herramienta para mejorar el uso de la infraestructura pública.

#### **4. MODALIDADES DEL BENEFICIO**

Con sustento en lo expuesto respecto de los criterios para identificar a los sujetos beneficiarios y los principios que rigen este proyecto, es que se explican las modalidades del beneficio que contempla el PROGRAMA (art. 5).

Con el afán de garantizar el derecho a los individuos que sufren un mayor grado de marginación, sin perjuicio de tener en consideración distintas variables, se diseñan como mínimo estas modalidades de beneficio:

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



1. Otorgamiento a título gratuito, en los casos de mayor vulnerabilidad.
2. Otorgamiento con facilidades económicas (cuotas, precio o tasa de interés subsidiada, etc.).

Esto permitirá eliminar la discriminación de facto basada en la capacidad económica de las personas que termina obstaculizando el acceso al consumo de agua en condiciones seguras, proveyendo de tanques de almacenamiento y materiales de limpieza, así como insumos para conservación de calidad de agua.

Establecer un sistema de subsidios, o acceso gratuito, repercute positivamente en aquellos grupos de la población con menores o escasos ingresos imposibilitados de poder sufragarlos por su cuenta, garantizando este recurso vital en condiciones dignas, al tiempo que también favorece a los sectores medios de la población.

## **5. SOLICITUD**

En aras de facilitar el acceso al beneficio, se diseña un instrumento de petición que resulte propicio, logrando que ninguna persona interesada se vea privada de acceder al PROGRAMA, permitiendo a la Autoridad de Aplicación conocer la situación real de cada peticionante, adecuando en consecuencia la modalidad del beneficio de acuerdo a las necesidades de cada grupo familiar (art. 8).

En pos de ello es que la presentación tendrá carácter de declaración jurada, evitando así establecer obstáculos a través de constancias documentales

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



que puede ser un impedimento para el acceso de las personas con mayor necesidad de los beneficios que contempla el PROGRAMA.

En caso de que la Autoridad de Aplicación considere que la información recibida en la solicitud no fuera suficiente entonces sí podrá requerir información adicional, en vistas siempre de proteger y otorgar el beneficio a quien realmente se ve obstaculizado de proveerse por su propios medios.

## **6. EVALUACIÓN: ADMISIÓN Y RECHAZO, POSIBILIDAD DE ACOGER OTRO BENEFICIO.**

Debido a la importancia que posee el beneficio se establece un plazo dentro del cual deberá evaluar y expedirse la Autoridad de Aplicación, siempre mediante una decisión fundada. Se contempla la suspensión del plazo sólo en el caso de que la Autoridad considere que la información proporcionada no fuera suficiente para otorgar el beneficio, término que deberá ser reanudado en forma inmediata al momento que el solicitante provea a lo requerido (art. 9).

En caso de considerar admitida la solicitud (art. 10), se prevé la forma de aplicación del beneficio, fijándose un plazo para entrega tanto del tanque adecuado, como los elementos de limpieza e insumos, debiendo realizarse en el domicilio en caso de acceder al beneficio gratuito. Se identifica al transporte e instalación del tanque como una posible limitación para el efectivo acceso a la prestación.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [josel.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:josel.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



En caso de rechazo de la solicitud, es exigencia legal que la resolución exprese en forma clara y precisa los fundamentos, suministrando oportuna información sobre la disponibilidad de recursos al alcance del interesado, así como el plazo para interponerlos. No sometiendo dicho trámite a rigurosos formalismos que impidan su utilización. Inspira el principio de informalidad no solo esta etapa sino la totalidad del procedimiento administrativo (art. 11).

Además, se prevé el supuesto que la Autoridad de Aplicación considere que la o el solicitante no habiendo reunido las condiciones para el beneficio solicitado, sí pueda acogerse a otra de las modalidades contempladas en el PROGRAMA, debiendo informar esta circunstancia (art. 12).

## **7. ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

Teniendo presente los objetivos del presente PROGRAMA, se contempla la posibilidad de la Autoridad de Aplicación de suscribir convenios con los Municipios a efectos de facilitar su implementación (art. 15).

Los Municipios son los primeros en tomar contacto con las problemáticas que en este sentido presenta la Provincia, identificando aquellos sectores a los cuales les urge el acceso al PROGRAMA. Asimismo, tienen interés directo en mejorar la calidad de vida de las personas que lo integran, siendo esta una herramienta útil en una problemática tan transversal.

## **IV. CIERRE**

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



HONORABLE CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
MENDOZA

La realidad de la Provincia de Mendoza en materia de acceso al agua potable torna imperioso dar soluciones. Es por ello que conforme a los fundamentos vertidos tengo el firme convencimiento que la creación del PROGRAMA propuesto en el Proyecto de Ley y su implementación constituye una medida que recoge y encara la situación que sufren miles de personas que habitan la Provincia de Mendoza, entiendo que el escenario es apremiante y nos compele a tener un comportamiento activo, con el compromiso de no tolerar situaciones que vulneren derechos humanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1. - Creación.** Créase el “PROGRAMA PROVINCIAL DE TANQUES DE AGUA PARA EL HOGAR”, el cual estará destinado a:

- i) La adquisición e instalación de tanques, e insumos para la conservación del agua;
- ii) La concientización, difusión y capacitación respecto de su limpieza, conservación y la preservación de la calidad del agua;
- iii) Asegurar el acceso al agua potable de las personas en situación de vulnerabilidad por su condición socioeconómica, por la falta de acceso al servicio de agua potable por red, u otra causal.

**Artículo 2. - Objetivos.** Los objetivos del PROGRAMA son:

- a) Asegurar el acceso de todas las personas bajo jurisdicción de la Provincia de Mendoza a los elementos necesarios para garantizar el consumo de agua potable en su hogar.
- b) Remover las barreras económicas o de otra índole en el acceso a los citados insumos.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



c) Concientizar respecto del uso responsable del agua, con el fin de generar hábitos que contribuyan a su uso eficiente y seguro, con especial abordaje en aquellos barrios en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 3. - Contenido mínimo.** Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, como mínimo, el PROGRAMA comprenderá:

a) La provisión gratuita o subsidiada de tanques para almacenamiento de agua e instalación en el domicilio particular de aquellos beneficiarios comprendidos en la presente Ley.

b) La provisión gratuita o subsidiada de materiales e insumos destinados a limpieza de tanques, y mantenimiento y conservación de agua potable almacenada en los mismos.

c) Implementar las campañas y demás acciones necesarias para la concientización de la población en general y las beneficiarias del PROGRAMA en particular, sobre el cuidado del agua potable y su uso seguro.

**Artículo 4. - Lenguaje accesible.** La Autoridad de Aplicación deberá contemplar y asegurar en la difusión del PROGRAMA y las acciones de concientización que se efectúen en los términos del artículo 3 inciso c de la presente Ley, el uso de lenguaje claro y accesible, y medios de difusión adecuados, para su efectivo conocimiento de las personas que habitan en barrios populares.



El lenguaje claro y accesible también deberá ser utilizado en toda comunicación o acto del procedimiento administrativo.

**Artículo 5.- Modalidades del beneficio.** El PROGRAMA deberá contemplar, como mínimo, las dos modalidades de acceso establecidas en el presente, siempre que se cumpla lo previstos en el artículo 8:

1. Entrega gratuita de tanques de agua, elementos de limpieza e insumos de conservación necesarios para asegurar la calidad del agua.
2. Entrega de tanques de agua bajo modalidades de pago accesibles. La tasa de interés podrá ser subsidiada.

**Artículo 6. - Personas beneficiarias.** Serán beneficiarias de las modalidades del beneficio establecidas en el artículo anterior:

1. En su modalidad gratuita: Los grupos familiares cuyo ingreso no supere los tres (3) salarios mínimo vital y móvil.
2. En su modalidad subsidiada: Los grupos familiares no comprendidos en su modalidad gratuita cuyo ingreso no supere el 3,5 Canastas Básicas Totales (CTB).

**Artículo 7. - Excepciones.** Podrán acceder a la modalidad gratuita aquellos grupos familiares cuyo ingreso supere el límite de ingreso establecido cuando alguno de los integrantes del grupo familiar beneficiario sea una persona con discapacidad, adulto mayor o se encuentre en alguna situación particular que deba ser tenida en cuenta por la Autoridad de Aplicación.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



**Artículo 8. - Solicitud.** El beneficio del PROGRAMA se otorgará previa solicitud ante la Autoridad de Aplicación, en la cual deberá constar:

- a. Datos personales del solicitante.
- b. Composición del grupo familiar.
- c. Inmueble al cual está destinado el tanque de agua.
- d. Informar sí posee conexión a la red domiciliaria de agua potable y/o dificultades en el acceso.
- e. Ingreso económico del grupo familiar.
- f. Modalidad del beneficio solicitada.
- g. Presencia de adultos mayor, personas con discapacidad u otras circunstancias a tener en consideración por la Autoridad de Aplicación.

La solicitud tendrá carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación deberá requerir la información adicional en los casos que la misma no sea suficiente para decidir sobre la misma.

**Artículo 9. - Evaluación de solicitud.** La Autoridad de Aplicación tendrá treinta (30) días hábiles para evaluar la solicitud y emitir una decisión fundada.

Cuando la información de la solicitud sea insuficiente la Autoridad de Aplicación le requerirá al interesado la información necesaria, suspendiéndose el proceso hasta que la misma sea entregada por el solicitante.

Dip. José Luis Ramón – Of. Calle Espejo 256 (5500) Ciudad – Capital – Mendoza – Of. 36

Correo electrónico: [jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar](mailto:jose.l.ramon@hcdmza.gov.ar)

Face: Jose Luis Ramon

Tweeter: JoseLuisRamonOk

Instagram; JoseLuisRamonOk

LinKedin: Jose Luis Ramon

Contacto: +54 9 261 325 1404

[www.protectorafuerzapolitica.org.ar](http://www.protectorafuerzapolitica.org.ar)



**Artículo 10. - Admisión.** En caso de ser admitida la solicitud, la Autoridad de Aplicación deberá proceder a la entrega de los bienes en el domicilio al cual están destinados dentro de los quince (15) días hábiles.

En los casos de entrega a título gratuito la entrega también comprenderá la instalación del tanque.

Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación el tanque provisto deberá resultar adecuado en tamaño y capacidad a las necesidades del grupo familiar.

**Artículo 11. - Rechazo de la solicitud.**

Cuando la solicitud no fuera admitida, además de identificar de manera clara y precisa los fundamentos del rechazo, se deberá informar los medios de impugnación y plazo para ejercerlos.

El procedimiento administrativo deberá regirse por el principio de informalidad.

**Artículo 12.- Posibilidad de acogerse a otro beneficio.** Cuando la Autoridad de Aplicación resuelva que la solicitud del interesado no califica para el beneficio solicitado, pero sí califique para otro de los beneficios previstos en el PROGRAMA, se le informará a la o el peticionante la posibilidad de acogerse al mismo y el plazo para hacerlo.



**Artículo 13.** - El PROGRAMA deberá contemplar un mecanismo de presentación de las solicitudes, recursivo, de seguimiento y de notificación a la o el solicitante que no restrinja o excluya a las personas sin acceso a internet y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 14. - Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 15.** - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los Municipios a efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 16. - Partidas Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias de recursos a los efectos de financiar el PROGRAMA establecido en la presente.

**Artículo 17. - Reglamentación.** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 18.** De forma.-